



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3710

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00432-00
DEMANDANTE: Sumiformas SAS, Intercomercial Médica Ltda.,
Distrihospitalicas Quirúrgicas SAS
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle Evaristo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali comunica la transferencia de los depósitos judiciales descontados a los demandados y dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos y de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.218.380.988,37, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número de títulos	Fecha	Valor	Demandante		Demandado	
4690-30001-915427	10/ago/ 2016	\$ 20.121.083,00	DISTRIHOSPITALICAS	QUIRURGICAS S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITA	DEL VALLE EVARISTO
4690-30002-389947	10/jul/2 019	\$ 14.781.499,40	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-2411063	27/ago/ 2019	\$ 30.972.617,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-2423251	20/sep/ 2019	\$ 16.177.787,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-2424009	23/sep/ 2019	\$ 16.856.489,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA		
4690-30002-422841	19/sep/ 2019	\$ 51.989.573,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSPITAL	UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-422842	19/sep/ 2019	\$ 26.228.737,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSPITAL	UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-422843	19/sep/ 2019	\$ 94.439.888,00	INTERCOMERCIAL	MEDICAL LTDA	HOSPITAL	UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-423964	23/sep/ 2019	\$ 95.099.656,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423965	23/sep/ 2019	\$ 10.000.131,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423966	23/sep/ 2019	\$ 33.745.381,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423969	23/sep/ 2019	\$ 15.724.498,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423967	23/sep/ 2019	\$ 2.712.685,33	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423968	23/sep/ 2019	\$ 53.062.223,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-423972	23/sep/ 2019	\$ 862.686,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICOS		HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA	
4690-30002-423970	23/sep/ 2019	\$ 14.461.386,57	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	
4690-30002-424010	23/sep/ 2019	\$ 16.856.489,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA		HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA	
4690-30002-424009	23/sep/ 2019	\$ 16.856.489,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA		HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G	

4690-30002-424007	23/sep/ 2019	\$ 16.871.675,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-423984	23/sep/ 2019	\$ 16.484.680,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-423997	23/sep/ 2019	\$ 70.207.227,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-423996	23/sep/ 2019	\$ 72.480.093,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-423994	23/sep/ 2019	\$ 1.913.122,00	SUMIFORMAS SAS	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424151	24/sep/ 2019	\$ 37.837,00	SUMIFORMAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-424152	24/sep/ 2019	\$ 5.128.513,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424150	24/sep/ 2019	\$ 34.692.260,00	DISTRIHOSPITALARIA SOCIEDAD	HOSP UNIVERSITARIO DEL VALLE
4690-30002-424139	24/sep/ 2019	\$ 174.604,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424141	24/sep/ 2019	\$ 31.614.150,14	DISTRIHOSPITALARIA SOCIEDAD	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424140	24/sep/ 2019	\$ 6.176.766,84	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424142	24/sep/ 2019	\$ 239.650,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424159	24/sep/ 2019	\$ 15.684.345,80	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424160	24/sep/ 2019	\$ 108.975,00	SOC DISTRIHOSPITALIC DISTRIHOSPITALICAS Q	HPTAL UNV VALLE EVAR H UNIV VALLE EVARIST
4690-30002-424158	24/sep/ 2019	\$ 3.969.767,00	SOC DISTRIHOSPITALIC DISTRIHOSPITALICAS	H UNIVERS DEL VALLE H UNV VALLE EVARISTO
4690-30002-424155	24/sep/ 2019	\$ 5.102.771,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI S DITRIH QUIRURGICA	HOSPITAL UNIV DEL VA H UNVDEL VALLE EVARI
4690-30002-424153	24/sep/ 2019	\$ 779.200,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424156	24/sep/ 2019	\$ 19.746.496,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424162	24/sep/ 2019	\$ 207.500,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI S DISTI QUIRURGICAS	H UNIV DEL VALLE EVA U U DEL VALLE EVARIS
4690-30002-424161	24/sep/ 2019	\$ 515.600,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424166	24/sep/ 2019	\$ 35.500,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI S DITRI QUIRURGICAS	HOSP UNIVERSITARIO D H U DEL VALLE EVARIS
4690-30002-424167	24/sep/ 2019	\$ 37.363.875,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE
4690-30002-424164	24/sep/ 2019	\$ 7.594.412,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI S D QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSIT D HOSPITAL UNIVERSIT D
4690-30002-424163	24/sep/ 2019	\$ 4.471.416,00	SOCIEDAD DISTRIHOSP QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424165	24/sep/ 2019	\$ 2.119.094,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCI
4690-30002-424170	24/sep/ 2019	\$ 14.781.499,40	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-424168	24/sep/ 2019	\$ 22.931.132,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO
4690-30002-424169	24/sep/ 2019	\$ 1.983.794,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO
4690-30002-424174	24/sep/ 2019	\$ 30.972.617,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-424122	24/sep/ 2019	\$ 16.500.000,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424121	24/sep/ 2019	\$ 19.186.954,17	SOCIEDAD DISTRIBUSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424134	24/sep/ 2019	\$ 103.279,00	SUMIFORMAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424135	24/sep/ 2019	\$ 1.401.081,86	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424137	24/sep/ 2019	\$ 212.711,00	SUMIFORMAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424126	24/sep/ 2019	\$ 33.743.350,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE E GARCIA
4690-30002-424131	24/sep/ 2019	\$ 32.920.393,00	SOCIEDAD DISTRHOSPIT QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424132	24/sep/ 2019	\$ 310.034,75	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424133	24/sep/ 2019	\$ 7.942.188,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424130	24/sep/ 2019	\$ 1.860.969,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424128	24/sep/ 2019	\$ 143.750,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-424127	24/sep/ 2019	\$ 7.858.115,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424125	24/sep/ 2019	\$ 38.461.754,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424123	24/sep/ 2019	\$ 43.315.155,50	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-424124	24/sep/ 2019	\$ 16.909.257,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSP. UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-423251	20/sep/ 2019	\$ 16.177.787,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE

4690-30002-425699	25/sep/2019	\$ 585.972,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-425704	25/sep/2019	\$ 20.657.139,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425703	25/sep/2019	\$ 17.353.961,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425701	25/sep/2019	\$ 14.999.953,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425723	25/sep/2019	\$ 187.474,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425722	25/sep/2019	\$ 9.432.134,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425720	25/sep/2019	\$ 1.345.620,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425719	25/sep/2019	\$ 10.022.977,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-425724	25/sep/2019	\$ 23.764,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425726	25/sep/2019	\$ 125.882,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425725	25/sep/2019	\$ 5.704,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425730	25/sep/2019	\$ 5.749.484,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425727	25/sep/2019	\$ 8.543.459,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425735	25/sep/2019	\$ 5.115.059,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425736	25/sep/2019	\$ 4.382.832,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425738	25/sep/2019	\$ 71.653.233,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425741	25/sep/2019	\$ 10.319.824,20	SOCIEDAD DISTRI HOSPITALICAS QUIRURG	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-425745	25/sep/2019	\$ 76.757.539,00	SOCIEDAD DISTRI HOSP QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-425746	25/sep/2019	\$ 16.330.166,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-425744	25/sep/2019	\$ 10.900,00	SUMIFORMAS SA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO
4690-30002-425737	25/sep/2019	\$ 5.405.937,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425753	25/sep/2019	\$ 1.520.475,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425751	25/sep/2019	\$ 3.740.457,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425754	25/sep/2019	\$ 2.099.757,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425749	25/sep/2019	\$ 7.253.169,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425747	25/sep/2019	\$ 183.825.439,00	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S A S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425748	25/sep/2019	\$ 3.388.613,00	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-425755	25/sep/2019	\$ 4.141.153,51	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425756	25/sep/2019	\$ 1.324.534,20	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425757	25/sep/2019	\$ 23.555.938,84	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425758	25/sep/2019	\$ 16.405.396,63	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425759	25/sep/2019	\$ 8.332.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425760	25/sep/2019	\$ 108.475.667,68	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425761	25/sep/2019	\$ 25.509.039,51	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425762	25/sep/2019	\$ 4.170.742,21	INTERCOMERCIAL MEDIC	HTAL UNIVERSITARIO D
4690-30002-425763	25/sep/2019	\$ 4.999.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425764	25/sep/2019	\$ 16.395.950,24	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425765	25/sep/2019	\$ 35.853.659,94	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425766	25/sep/2019	\$ 4.999.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-425767	25/sep/2019	\$ 14.941.033,08	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427446	30/sep/2019	\$ 28.821.069,90	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427467	30/sep/2019	\$ 4.027.648,53	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO
4690-30002-427458	30/sep/2019	\$ 20.314.647,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427459	30/sep/2019	\$ 16.111.222,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EVARISTO G
4690-30002-427460	30/sep/2019	\$ 26.193.574,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE EARISTO GA

4690-30002-427463	30/sep/2019	\$ 26.400.000,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427462	30/sep/2019	\$ 26.356.118,60	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427461	30/sep/2019	\$ 1.228.622,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI Q SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427457	30/sep/2019	\$ 902.405,00	DISTRIHOSPITALARIAS SOCIEDAD QU SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427456	30/sep/2019	\$ 1.823.275,00	DISTRIHOSPITALARIA Q SOCIEDAD SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427452	30/sep/2019	\$ 16.856.489,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427454	30/sep/2019	\$ 1.130.332,00	DISTRIHOSPITALARIA SOCIEDAD Q SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VA
4690-30002-427471	30/sep/2019	\$ 16.177.786,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE
4690-30002-427474	30/sep/2019	\$ 102.196.687,64	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427475	30/sep/2019	\$ 22.703.235,74	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427478	30/sep/2019	\$ 64.684,44	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV EVARIO GAR
4690-30002-427482	30/sep/2019	\$ 24.191.799,91	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427483	30/sep/2019	\$ 24.486.788,74	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427486	30/sep/2019	\$ 35.567.863,19	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427488	30/sep/2019	\$ 40.060.928,17	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427491	30/sep/2019	\$ 23.057.724,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HTAL UTARIO VALLE EV
4690-30002-427493	30/sep/2019	\$ 20.872.934,17	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427495	30/sep/2019	\$ 48.542,41	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV EVARISTO G
4690-30002-427496	30/sep/2019	\$ 39.865,21	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV EVARISTO G
4690-30002-427497	30/sep/2019	\$ 72.619,25	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV EVARISTO G
4690-30002-427499	30/sep/2019	\$ 20.433.399,45	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427500	30/sep/2019	\$ 72.463.467,93	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-427501	30/sep/2019	\$ 19.022.878,50	INTERNACIONAL MEDICA	HOSPITAL UNIVERSITAR
4690-30002-429947	03/oct/2019	\$ 13.538.820,00	INTERNACIONAL MEDICA	HOSPITAL UNIVERSITAR
4690-30002-431498	07/oct/2019	\$ 17.054.589,04	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431499	07/oct/2019	\$ 7.903.391,58	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431500	07/oct/2019	\$ 213.900,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI	HOSP UNIV VALLE EVA
4690-30002-431501	07/oct/2019	\$ 4.999.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE E
4690-30002-431503	07/oct/2019	\$ 15.272.191,29	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIVER DEL VALL
4690-30002-431504	07/oct/2019	\$ 1.050.378,79	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431507	07/oct/2019	\$ 964.111,91	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431510	07/oct/2019	\$ 1.354.345,22	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431511	07/oct/2019	\$ 4.999.500,33	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431513	07/oct/2019	\$ 2.530.197,95	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431514	07/oct/2019	\$ 10.957.084,85	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431516	07/oct/2019	\$ 3.870.527,24	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALL
4690-30002-431517	07/oct/2019	\$ 3.870.526,91	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALE EV
4690-30002-431518	07/oct/2019	\$ 20.470.014,46	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431520	07/oct/2019	\$ 833.297,00	SOCIEDAD DISTRIHOSPI	HOSPITAL U DEL VALLE
4690-30002-431521	07/oct/2019	\$ 2.726.403,00	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431506	07/oct/2019	\$ 33.664.478,88	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431522	07/oct/2019	\$ 6.200.774,86	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431524	07/oct/2019	\$ 4.165.252,77	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431525	07/oct/2019	\$ 4.340.542,24	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE
4690-30002-431526	07/oct/2019	\$ 15.523.551,82	INTERCOMERCIAL MEDIC	HOSP UNIV DEL VALLE

4690-30002-431528	07/oct/ 2019	\$ 4.999.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-433386	10/oct/ 2019	\$ 2.561.189,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-431515	07/oct/ 2019	\$ 1.758.866,43	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435117	16/oct/ 2019	\$ 2.013.599,62	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435120	16/oct/ 2019	\$ 366.900,00	SOC DISTRIHOSPITALIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435128	16/oct/ 2019	\$ 283.016,73	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435132	16/oct/ 2019	\$ 5.148.759,00	S DISTRIHOSPITALICAS		HU DEL VALLE EVAR GA	
4690-30002-435112	16/oct/ 2019	\$ 4.999.500,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435113	16/oct/ 2019	\$ 2.348.520,86	INTERCOMERCIAL LTDA		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435114	16/oct/ 2019	\$ 2.087.135,60	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSPITAL UNIVERSITAR	
4690-30002-435115	16/oct/ 2019	\$ 28.194.274,29	INTERCOMERCIAL MEDI		HOSPITAL UNIVERSITAR	
4690-30002-435158	16/oct/ 2019	\$ 4.616.016,02	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435159	16/oct/ 2019	\$ 6.789.626,64	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435121	16/oct/ 2019	\$ 6.946.096,32	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435122	16/oct/ 2019	\$ 12.883.383,20	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435125	16/oct/ 2019	\$ 4.216.612,96	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435127	16/oct/ 2019	\$ 12.057.291,48	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435165	16/oct/ 2019	\$ 1.764.157,23	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435201	16/oct/ 2019	\$ 11.652.204,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435136	16/oct/ 2019	\$ 26.942.963,10	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435144	16/oct/ 2019	\$ 7.137.175,88	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435154	16/oct/ 2019	\$ 32.331.555,85	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435156	16/oct/ 2019	\$ 2.013.599,62	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435232	16/oct/ 2019	\$ 3.856.090,00	SOC DISTRIHOSPITALIC		H UNIVERSITARIO DEL	
4690-30002-435233	16/oct/ 2019	\$ 5.351.026,00	S DISTRIHOSPITALICAS		H U DEL VALLE EVARIS	
4690-30002-435160	16/oct/ 2019	\$ 2.471.417,83	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435161	16/oct/ 2019	\$ 8.082.888,96	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435162	16/oct/ 2019	\$ 130.953,27	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV EVARISTO G	
4690-30002-435163	16/oct/ 2019	\$ 24.922.240,53	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435109	16/oct/ 2019	\$ 10.800.716,15	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435110	16/oct/ 2019	\$ 2.858.842,42	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435111	16/oct/ 2019	\$ 6.674.193,18	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435227	16/oct/ 2019	\$ 20.190.427,42	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435228	16/oct/ 2019	\$ 46.662.000,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435807	17/oct/ 2019	\$ 1.711.650,00	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435231	16/oct/ 2019	\$ 1.023.400,00	S DISTRIHOSPITALICAS		H U DEL VALLE EVARIS	
4690-30002-435101	16/oct/ 2019	\$ 107.130.391,89	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435102	16/oct/ 2019	\$ 6.641.184,82	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-435103	16/oct/ 2019	\$ 5.955.921,35	INTERCOMERCIAL MEDIC		HOSP UNIV DEL VALLE	
4690-30002-434970	16/oct/ 2019	\$ 69.349.524,00	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA		HOSPITAL UNIVERSITAR DEL VALLE	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JuezOFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASEn Estado N° 187 de hoy
30 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3665

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2013-00040-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: William Antonio Cordoba Urrea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial del subrogatario Central de Inversiones S.A. solicita la terminación por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

SEXTO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 187 de hoy

30 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3622

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2010-00182-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Zuñiga Rebellon
DEMANDADO: Luis Fernando Valderrama

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega escrito en el que solicita se programe fecha para diligencia de remate, petición que ha sido reiteradamente negada en razón a que no se cumplen con los requisitos del 448 del C.G.P., en cuanto la ausencia de avalúo en firme del inmueble objeto de la almoneda pretendida.

Posteriormente, la misma apoderada judicial presentó avalúo realizado por perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y, mediante memorial separado, solicitó se fije fecha para remate.

Es preciso hacer énfasis en que la apoderada de la parte actora ha sido reiterativa en sus manifestaciones sobre la morosidad del proceso para llevar a remate el bien dado en garantía¹. Sin embargo, la abogada omite valorar que dicha mora obedece inclusive su responsabilidad, pues no puede desconocerse que si bien la carga laboral de los despachos judiciales impiden resolver las peticiones en tiempos inferiores a los determinados en la ley, en este asunto se evidencia que a pesar de que el despacho impone cargas para concretar la almoneda², la parte insistió en sus peticiones sin dicho cumplimiento³, lo que hace más extenso el proceso sin que pueda definirse de fondo sobre la programación de la almoneda.

Ahora bien, como quiera que ya obra la experticia, procederá a impartírsele el trámite previsto en el artículo 444 del C.G.P. y una vez en firme dicho avalúo, procederá el despacho a programar la subasta.

En razón a lo dicho se prevendrá a la abogada Martha Luz Miranda Lara que actúe en cumplimiento de lo establecido en sus deberes legales y se ciña a lo establecido en los

¹ Escritos visibles a folios 105 y 108 del cuaderno principal y 64 del cuaderno de medidas cautelares.

² Auto No. 2225 de 9 de agosto de 2016 (folio 94 del cuaderno principal), Auto No. 2684 de 16 de agosto de 2017 (folio 101 del cuaderno principal), Autos 534 y 535 de 16 de febrero de 2018 (folios 109 a 111 del cuaderno principal), Auto No. 1478 de 25 de abril de 2019 (folio 114 del cuaderno principal) y Auto No. 2497 de 22 de julio de 2019 (folio 127 del cuaderno principal).

³ Escritos a folios 99, 105, 108, 112, 126 y la petición que actualmente se conoce.

numerales 2º y 8º del artículo 78 del C.G.P., en cuanto realizar peticiones notoriamente improcedentes que comprometen la carga laboral sin que se cumplan los requisitos para que se acceda a lo pretendido, so pena de aplicar las sanciones correccionales previstas en los artículos 43 y 44 del C.G.P. Está prevención se hace atendiendo lo determinado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte actora del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-375627, el cual se establece por valor de \$101.932.000, visible a folios 132 a 151.

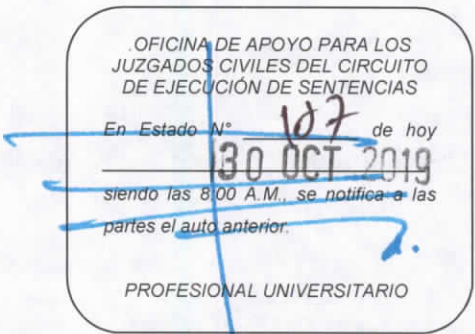
SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO.- PREVENIR a la apoderada judicial de la parte actora que debe acoplar su conducta procesal a lo determinado en los numerales 2º y 8º del artículo 78 del C.G.P., en cuanto la solicitud de fijar fecha para remate, so pena de aplicar las sanciones correccionales previstas en los artículos 43 y 44 del C.G.P., tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD



(M)

MARTHA LUZ MIRANDA LARA
ABOGADA

131
Despacho
Reunión
J-3

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

217
16.50P

REFERENCIA: AVALUO CATASTRAL

PROCESO: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBOLLEDO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VALDERRAMA HERNANDEZ

RADICACION: 2010-00182 origen juzgado tercero civil del circuito.

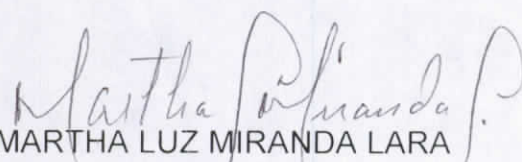


08 OCT 2019

MARTHA LUZ MIRANDA LARA, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 41.380.888 expedida en Bogotá y T.P. No. 44.987 C.S.J., en calidad de apoderada especial del demandante GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, con el debido respeto allego al expediente Avalúo del inmueble dado en garantía por parte del demandado LUIS FERNANDO VALDERRAMA, identificado con la C.C. No. 6.247.584 donde figura como propietario del predio No. 0001.0010.0124.000, en el Municipio de Dagua con un avalúo para la vigencia de 2019 de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. 101.932.000).

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARTHA LUZ MIRANDA LARA

C.C. No. 41.380.888 Bogotá

T.P. No. 44.987 C.S.J.

#3
132

GUSTAVO GARCIA - AVALÚOS

Avaluos Urbanos y Rurales

AVALUO COMERCIAL

FINCA BOCA DE HORNO



CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO

DAGUA

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

133

GUSTAVO GARCIA ARANGO

Avaluos Urbanos y Rurales

Cali, SEPTIEMBRE 16 DE 2.016

SEÑOR
GUSTAVO ZUÑIGA
CALI

Ref: Avalúo Comercial FINCA BOCA DE HORNO
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO

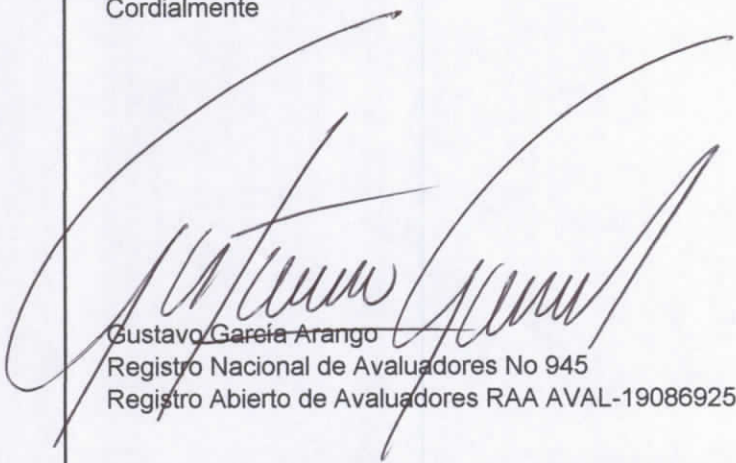
En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de DAGUA

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Ética del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y el Registro Abierto de Avaluadores

Agradeciendo su atención a la presente deseando poder servirles próximamente.

Cordialmente



Gustavo Garcia Arango
Registro Nacional de Avaluadores No 945
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO

Avaluos Urbanos y Rurales

Clase De Inmueble:

FINCA BOCA DE HORNO
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO

Municipio:

DAGUA

VALOR DEL AVALUO:

\$ 101.932.000,00

Fecha:

SEPTIEMBRE 16 DE 2.016

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315-5519450

INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Fecha de la Inspección:	AGOSTO 30 DE 2.019
Objetivo del avaluo:	DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL
Clase de Inmueble:	FINCA BOCA DE HORNO
Localización:	
Municipio:	DAGUA
Dirección:	CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO
Forma de llegar:	VIA DAGUA - LOBOGUERRERO A MANO IZQUIERDA
Uso de los Suelos:	RURAL
Conformación del sector:	FINCAS DE USO AGROPECUARIO RESTAURANTES EN LA VIA
Matricula Inmobiliaria:	370-375627

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315 5519450

VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Vías del Sitio:	VIA ATUCELA - LOBOGURRERO	
	VEHICULAR	SI
	PAVIMENTADA	SI
Vías del Sector:	VIA CALI - BUENAVENTURA	
	ARTERIA PRINCIPAL	SI
	PAVIMENTADA	SI
Transporte:		
	Público	Buses
		Taxis
		Carga
		SI
		SI
		SI
	Particular	Autos
		Camperos
		Carga
		SI
		SI
		SI
Servicios Públicos:		
	Energía:	SI

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
315-5519450

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

LOTE

Topografía
Forma
Aguas
Fertilidad;

QUEBRADA
IRREGULAR
RIO DAGUA
BAJA

CONSTRUCCIONES

Estado de Conservación:

REGULAR

Uso del inmueble:

RESIDENCIAL CAMPESTRE
POTRERO

SI
SI

Descripción del Inmueble

CASA
COCINA
ALCOBAS
BAÑO
BODEGA
RAMADA

1
2
1
1
1

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
315-5519450

ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS

Mamposteria	Ladrillo	SI
Piso:	Cemento	SI
Techo:	Teja de zinc	SI
Otros:	Puertas Ventanas Baño Cocina	Met/Mad Metalicas Basico Basica

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315 5519450

ASPECTO JURIDICO

EL INMUEBLE SE COMPRO MEDIANTE LA SIGUIENTE ESCRITURA

	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA
1-	1239	28/03/2007	21 DE CALI

LOS LINDEROS SON LOS MISMOS DETALLADOS EN LA ESCRITURA

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: "Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo.

METODOLOGÍAS DE VALUACION

MÉTODOS DE VALUACION:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL

FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

1- MEDIA ARITMÉTICA

$\bar{X}$
 Σ
N
N 1

= INDICA MEDIA ARITMÉTICA
= SUMATORIA
= NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS
= VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

$$X = \frac{\sum X1}{N}$$

2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR

X 1
N

= DATO DE LA ENCUESTA
= NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X1 - X)^2}{(N - 1)}}$$

3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN

V
S
 $\bar{X}$

= COEFICIENTE DE VARIACIÓN
= DESVIACIÓN ESTÁNDAR
= MEDIA ARITMÉTICA

$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

GUSTAVO GARCIA ARANGO
 AVALUOS URBANOS Y RURALES
 CEL-315-5519450

ENCUESTA A AVALUADORES

FINCA BOCA DE HORNO

CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO

ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE VALORES

No. ENCUESTA VR.M2 DESVIACION STANDAR COEF. VARIACION

AVALUADORES CON REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES		LOTE				
1	Dionicio Sarabia	\$16.500.000	0	0,00	0,00	0,00%
2	Juan Bosco Solorzano	\$17.000.000	500.000	250.000.000.000,00	250.000,00	1,52%
3	Fernando García	\$16.500.000	0	0,00	0,00	0,00%
4	Carlos Calero	\$16.000.000	-500.000	250.000.000.000,00	250.000,00	1,52%
Valor Promedio		\$16.500.000	500.000.000.000			
Media Armonica		\$16.493.936				
Mediana		\$16.500.000				
Moda		\$16.500.000				
Desviación Estándar (S)		408.248,29				
Coeficiente de variación (V)		2,47%	n = 4			

GUSTAVO GARCIA ARANGO
AVALUOS URBANOS Y RURALES
CEL-315-5519450

ENCUESTA A AVALUADORES

FINCA BOCA DE HORNO
ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE VALORES
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO

No. ENCUESTA VR.M2 DESVIACION STANDAR COEF. VARIACION

AVALUADORES CON REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES		CASA				
1	Dionicio Sarabia	\$240.000	-10.000	100.000.000,00	5.000,00	2,00%
2	Juan Bosco Solorzano	\$250.000	0	0,00	0,00	0,00%
3	Fernando Garcia	\$260.000	10.000	100.000.000,00	5.000,00	2,00%
4	Carlos Calero	\$250.000	0	0,00	0,00	0,00%

Valor Promedio \$250.000 200.000.000

Media Armonica \$249.840

Mediana \$250.000

Moda \$250.000

Desviación Estándar (s) 8.164.97

Coefficiente de variación (V) 3,27% n = 4

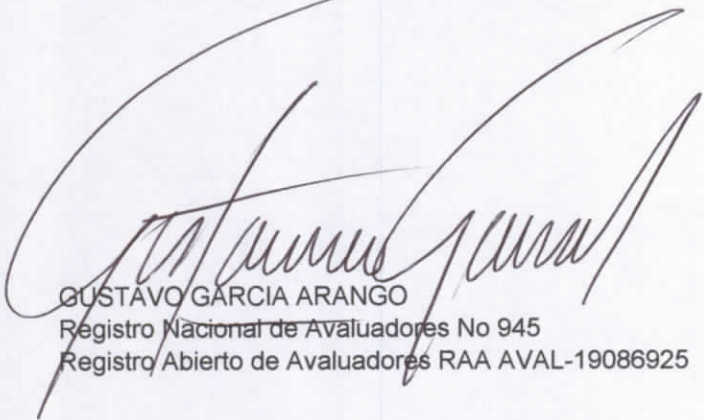
GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL 315-5519450

CUADRO DE VALORES

TIPO DE INMUEBLE				
FINCA BOCA DE HORNO CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO DAGUA				
TERRENOS	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
LOTE	HAS	4,90	\$ 16.500.000,00	\$ 80.850.000,00
VALOR TERRENOS				\$ 80.850.000,00
CONSTRUCCIONES	UNIDAD			VR. TOTAL
CASA	M2	55,00	\$ 250.000,00	\$ 13.750.000,00
RAMADA	M2	133,30	\$ 40.000,00	\$ 5.332.000,00
TANQUES	GL.	1,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 21.082.000,00
VALOR TOTAL				\$ 101.932.000,00

SEPTIEMBRE 16 DE 2.016

SON: CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE


GUSTAVO GARCIA ARANGO
Registro Nacional de Avaluadores No 945
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925

147



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES

Nº

RUR-0439



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

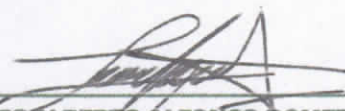
GUSTAVO GARCIA ARANGO
C.C. 19086925

R.N.A. 945

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.
	210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2017

Fecha de vencimiento: 30/04/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR/02
Versión: 2

Página 1 de



ISO/IEC 17024:2012
14-OCF-008



PIN de Validación: b5Sa0ab7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19086925.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: Cra. 64A No. 13C-65 Apto. 1201A

Teléfono: 315-5519450

Correo Electrónico: garciaavaluos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925.

El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: a4ab0a05



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925.

El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a4ab0a05

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



FRENTE SOBRE VIA DAGUA - LOBOGUERREO



FRENTE SOBRE VIA DAGUA - LOBOGUERREO



ENTRADA A LA FINCA



CASA OBSOLETA



TECHO Y MUROS



MUROS

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



VIA INTERNA



VISTA TERRENOS



ESTRUCTURA OBSOLETA



CASA



COCINA



BAÑO

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



BAÑO



ALCOBA



ALCOBA



BODEGA



RAMADA



VISTA POTRERO

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



VISTA POTRERO



CERCAS



TERRENOS RASTROJO



TERRENOS RASTROJO



TERRENOS RASTROJO



TERRENOS RASTROJO

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



TERRENOS RASTROJO



LINDERO CON EL RIO



LINDERO CON EL RIO



TANQUE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3623

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2010-00182-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Zuñiga Rebellon
DEMANDADO: Luis Fernando Valderrama

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega escrito en el que solicita se autorice la entrega del bien inmueble embargado al demandante para que funja como depositario, en razón a que el inmueble ha sido reiterativamente afectado por acciones de terceros y se pretende evitar que se sigan causando ese tipo de actos.

Al respecto, debe mencionarse que la figura de demandante-depositario solicitada, no se encuentra avalada legalmente, motivo por el que no podrá accederse a ella, máxime cuando el fin requerido con ello es un asunto que se puede concertar con el secuestre designado sobre el bien.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

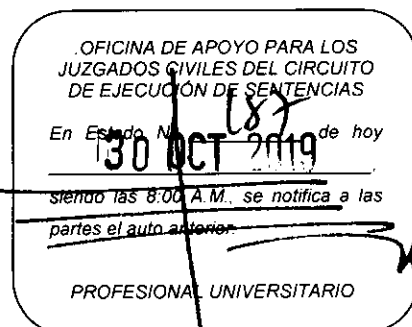
NEGAR la solicitud de designar al demandante como depositario del inmueble embargado y secuestrado, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3699

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00427-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO: Gladys Asprilla Hinstroza y Otro

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio queja formulado por la parte ejecutada en contra auto No. 2524 de 31 de julio de 2019, mediante el cual no se repuso el auto No. 3691 de 1 de noviembre de 2018 y no se concedió recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente limita su fundamento en insistir sobre la petición negada, enfatizando lo relativo al deber de aplicar en el trámite los principios procesales, propiamente el principio de legalidad, para efectos de que se surta el remate del porcentaje del inmueble que corresponde a los derechos del deudor no inmerso en el trámite concursal.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la

inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se contrae en examinar si los argumentos presentados pueden asumirse como válidos para tramitar el recurso de queja.

Para efectos de dirimir el primer punto planteado, debe indicarse que los argumentos planteados por el recurrente no están encaminados a cuestionar la negativa de conceder el recurso de alzada de una providencia, objeto único del recurso impetrado, pues no tiene lógica volver sobre la petición inicialmente absuelta, ya que sobre ese punto existe firmeza; esto, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 318, en concordancia con lo descrito en el artículo 352 ibídem.

En ese sentido, teniendo en cuenta que lo interpuesto no debate en absoluto el fundamento empleado para no conceder la apelación, puesto que la normatividad adjetiva prevé los escenarios que deben ser sometidos a una segunda instancia, sin que se incluya el que nos ocupa, se negará la reposición interpuesta.

Por lo anterior se concederá el recurso de queja, disponiendo la reproducción de las piezas necesarias para que se surta el mismo, destacando que, a pesar de consistir en lo referente a la continuidad del proceso, los argumentos destacan aspectos versados de forma íntegra en el trámite procesal, en razón a que dicho trámite comprende distintos actos procesales, siendo necesario entonces la expedición de copias de todo el expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

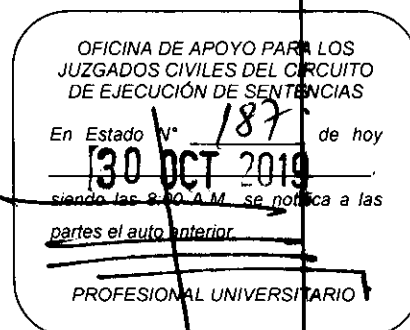
PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 2524 de 31 de julio de 2019, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del expediente, para que se surta el recurso de queja interpuesto subsidiariamente, previniendo al recurrente que se concede el término de cinco (05) días para que suministre lo necesario para la compulsa de las mismas, so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad a lo previsto en el artículo 353 del C.G.P., en consonancia con el 324 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3671

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2012-000182-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Claudia Patricia Atencio Padilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que se reconozca a la como dependiente judicial al estudiante Julián Andrés Mosquera Giraldo identificado con la C.C. 1.151.958.214 de Cali, se anexó a la petición el Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, alusiva al periodo semestral del 29 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

Corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, y artículo 123 del código general del proceso en su numeral 1, el despacho aceptará tal dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR a Julián Andrés Mosquera Giraldo identificado con la C.C. 1.151.958.214 de Cali (V), como dependiente judicial del togado Fernando Puerta Castrillón, conforme las facultades que trata el artículo 27 del Decreto 196 del año 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 187 de hoy
30 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3672

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2012-000182-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Claudia Patricia Atencio Padilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora arrima al plenario el oficio No. 655, por el que se informó la medida cautelar de embargo de embargo salarial que recae sobre la ejecutada, dirigido a la empresa Comercializadora Laborales Sociales S.A.S. debidamente diligenciado, a fin de que sea tenido en cuenta. Igualmente solicitó se requiera al pagador para dar efectividad a la citada medida.

De otro lado, la empresa Comercializadora Laborales Social S.A.S., informa que la medida cautelar ordenada no podrá ser atendida, toda vez que la señora Claudia Patricia Atencio Padilla no labora en sus instalaciones desde el día 1 de septiembre de 2019, tal como se observa de la certificación expedida por AXA COLPATRIA, visible a folio 13.

Atendiendo la documentación allegada por el togado de la parte ejecutante, se procederá a agregar para que obre y conste dentro del plenario, en cuanto a la solicitud de requerir al pagador, dicho requerimiento resulta inane, pues como se dejó dicho en líneas anteriores la Comercializadora Laborales Social S.A.S. se pronunció de la medida informado que la ejecutada ya no laboraba en sus dependencias, comunicación que se pondrá en conocimiento del extremo interesado para que gestione las actuaciones que considere necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR para que obre y conste la comunicación remitida por el apoderado de la parte ejecutante.

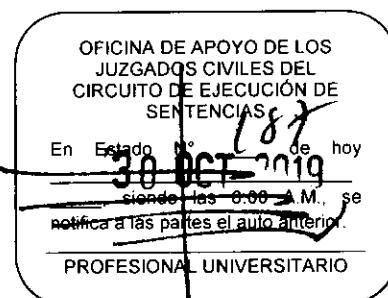
PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante lo comunicado por la empresa Comercializadora Laborales Sociales S.A.S. a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012-00405-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas y Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Einar Vivas Izquierdo y Servitec Ingeniería Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali comunica la transferencia de los depósitos judiciales descontados a los demandados y como quiera que el apoderado judicial del demandante mediante escrito visible a folio 178 solicita la entrega de los títulos por tanto, se ordenará la entrega de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Banco AV Villas le corresponde el 42.76% y para Central de Inversiones SA el 57.24%.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante BANCO AV VILLAS identificado con Nit. 860.035.827-5 y CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 42.76% para Banco AV Villas es decir la suma de \$95.268,11 y 57.24% para Central de Inversiones SA la suma de \$127.529,16.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002427381 del 30/09/2019 por valor de \$150.179, de la siguiente manera:

- \$95.268,11 para ser entregados Banco AV Villas
- \$54.910,89 para ser entregados a Cisa SA

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales una vez sea fraccionado por valor de \$95.268,11, a favor del demandante BANCO AV VILLAS identificado con Nit. 860.035.827-5.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de \$127.529,16, a favor del demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427382	1	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 40.696,04
469030002427389	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 31.922,23
MAS FRACCIONADO						

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 187 de hoy
130 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3748

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2013-00088-00
TRÁMITE: Incidente de Imposición De Multa
INCIDENTADA: Maricela Carabalí
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: José Guillermo Vélez Velásquez
DEMANDADO: Gladys Beatriz Jaramillo Cardona

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Previo traslado a la parte incidentada y sin pruebas que a practicarse, procede el despacho a decidir el incidente de imposición de multa adelantado en contra de la señora Maricela Carabalí.

1. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

1.1. Mediante auto No. 2321 de 19 de agosto de 2014, a petición de parte, se inició incidente para la imposición de sanciones a la señora Maricela Carabalí por el incumplimiento de sus funciones como secuestre designada en el proceso.

1.2. Mediante auto No. 1757 de 17 de mayo de 2017, al advertir que la señora Maricela Carabalí ya había sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia y por tanto era innecesaria la promoción del trámite, se dispuso la culminación del incidente y se ordenó rendición de cuentas.

1.3. Ante la renuencia para acatar la orden dada, a petición de parte, se requirió a la ex auxiliar de la justicia, so pena de imponer sanciones por el desacato a las órdenes judiciales.

1.4. Como quiera que se acreditó la remisión de los oficios que comunicaron la decisión comentada, sin que se verificara el cumplimiento, se profirió auto No. 284 de 25 de enero de 2019 en el que se ordenó apertura de imposición de multa, en los términos establecidos en el artículo 44 del C.G.P., para lo cual se corrió traslado a la incidentada por el término de tres días para que ejerciera el derecho de defensa.

2. PARTE INCIDENTADA

La señora Maricela Carabalí allegó escrito en el que manifestó que no pudo atender con anterioridad los requerimientos, en razón a que si bien recibieron la correspondencia, ella se trasladó del lugar donde se dirigieron las mismas a una nueva dirección y la persona tardó en entregarle la correspondencia acumulada.

3. PRUEBAS

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas en la rendición de cuentas arribadas.

4. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

4.1. Artículo 27 del C.P.C. *«Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.»*

4.2. Artículo 129 del C.G.P. *«Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.»

4.3. Artículo 44 del C.G.P. *«Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa

causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta...».

5. CONSIDERACIONES

Incidente es toda aquella cuestión accesoria al proceso y que requiere de pronunciamiento en el curso del mismo, previniendo que la ley determina qué tipo de situaciones han de ser tramitadas como tal, encontrando entre ellas, la imposición de sanción de que versa el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Para el caso que nos ocupa, constatados los requisitos formales para la promoción del incidente, se corrió traslado a la parte incidentada, quien señaló que no pudo atender con el requerimiento efectuado, en razón a que ella se trasladó del lugar donde se dirigieron las comunicaciones y la persona encargada tardó en entregarle la correspondencia acumulada, sin embargo anexó la rendición de cuentas requerida.

Dadas las circunstancias que enmarcan lo pretendido por la promotora del incidente, se observa que el punto central a dirimir se enfoca en determinar si es procedente imponer la sanción, teniendo en cuenta que actualmente la secuestre rindió las cuentas requeridas.

Así las cosas, con el propósito de dirimir lo planteado, debe tenerse en cuenta que la incidentalista ejerció las funciones como auxiliar de justicia y por ende su conducta debía enmarcarse dentro de los presupuestos legales que imponen fungir como tal.

En ese sentido, es inadmisibles que haya dejado pasar un amplio lapso sin ejercer actos propios de su cargo mientras se desempeñó como auxiliar de justicia y que, dejando de serlo, haya omitido cumplir con su tarea de rendir el informe final de su gestión dentro de este particular asunto.

No obstante lo anterior, debe recordarse que el propósito de este contexto judicial no es otro que el recaudo reclamado ejecutivamente, de manera que si se cumplen los aspectos que de alguna forma incumben en ese objetivo, pierde sentido imponer una sanción cuando se resarce la afectación causada.

Bajo esa panorámica, teniendo en cuenta que lo requerido para los fines procesales era la rendición de cuentas y la misma ya se presentó, sin que en el término de traslado se hayan pronunciado de forma adversa los interesados, se torna inane la imposición de la sanción por la que dio apertura a este incidente.

En consecuencia de lo anterior, se abstendrá el despacho de imponer la sanción objeto del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de imponer sanción a la señora MARICELA CARABALÍ, tal como se anotó en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD



Auto #3709

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00031-00
DEMANDANTE: Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADOS: María Claudia Sinisterra Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali comunica la transferencia de los depósitos judiciales descontados a la demandada y como quiera que el apoderado judicial del demandante mediante escrito visible a folio 173 solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, es por ello que el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.984.203,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con CC. 14.873.270, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427390	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 561.150,00
469030002427391	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 566.750,00
469030002427392	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 566.750,00
469030002427393	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 566.750,00
469030002427394	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 471.350,00
469030002427395	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 556.976,00
469030002427396	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 561.576,00
469030002427397	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 561.576,00
469030002427398	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 561.576,00
469030002427399	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 526.694,00
469030002427400	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 532.749,00
469030002427402	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 261.208,00
469030002427403	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 564.520,00
469030002427404	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 124.578,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado de hoy
30 OCT 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3673

RADICACIÓN: 76-001-3103-2012-00205-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADOS: CI Moda Colombia LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se actualice el oficio y retención de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, cdts, de propiedad de la demandada Paola Andrea Valencia Varón en la entidades financieras Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogota, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Itau, Helm Bank, AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social.

Una vez revisadas las actuaciones dentro del plenario, se observa que el togado ha presentado diferentes peticiones buscando se decrete las medidas de embargo y retención de los dineros que contengas los demandantes en sus cuentas corrientes, de ahorros y cdts, en ese orden de ideas se debe decir que visible a folio 5 se decretó tal medida a nombre de la demandada Sandra Lorena Marulanda Flórez, medida que igualmente recayó sobre la ejecutada C.I. Moda Colombiana Ltda. como se puede ver a folio 20, sin que esta suplica se haya impetrado respecto de la demandada Paola Andrea Valencia.

En virtud de lo anterior, como quiera que la medida resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 148.482.614.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

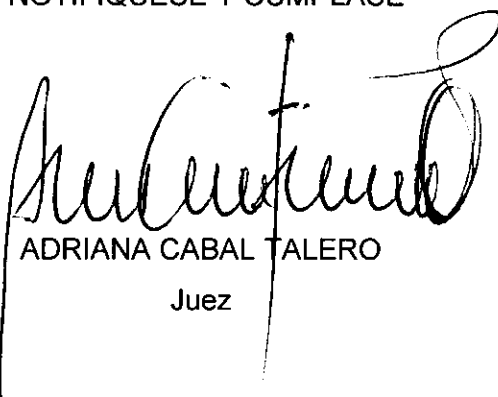
PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdts, de propiedad de la demandada Paola Andrea Valencia Varón identificada con la cédula de ciudadanía 94.310.428 de Palmira, en la entidades financieras Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogota, Banco Popular, Banco Davivienda,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Itau, Helm Bank, AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, limitando el embargo hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$148.482.614).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 187 de hoy
19 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3747

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00283-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Alexander Duque Builes, Mauricio Duque Builes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el escrito allegado por el secuestre donde acepta la designación, la cual se agregará a los autos para que obre y conste; además, obra en el expediente solicitud de la apoderada de la parte demandante requiriendo se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-53470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	09-2017-00283
DEMANDANTE	Banco Coomeva SA
DEMANDADO (A)	Alexander Duque Builes y Mauricio Duque Builes
MANDAMIENTO DE PAGO	auto del 30/11/17 (folio 33)
EMBARGO	MI 370-53470 Folios 52 CD. 2
SECUESTRO	folio 70-71 - Diligencia de secuestro - Jhon Jerson Jordan Viveros (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$858.517.967,32 (Folios 104-105 Auto 1298 del 11/04/19)
AVALUO	MI 370-53470 \$339.800.000,00 Folio 111
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO, demandado Alexander Duque en reorganización empresarial
OBSERVACIONES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS

SEGUNDO.- SEÑALAR el día 12 de Diciembre de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-53470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-53470, la suma de \$237.860.000,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	157
de hoy	
30 OCT 2019	
Siendo las 10:00 A.M. se comunica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

APA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3771

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00283-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Heureux Col S.A.

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderad judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-848544 y No. 370-753559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-848544 y No. 370-753559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3666

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2012-00425-00
DEMANDANTE: Alfonso Hernández Ramírez
DEMANDADOS: Zaira Facundo Penagos y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El centro de Conciliación de la "Fundación Alianza Efectiva Para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica" allega escrito mediante el cual certifica que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la deudora Zaira Facundo Penagos, se ha cumplido el acuerdo suscrito por las partes, y solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 558 del C.G.P. se decrete la terminación del presente asunto.

En atención a lo anterior, revisada la actuación surtida, se observa que mediante providencia No. 3337 del 12 de septiembre de 2018, el Juzgado se pronunció sobre petición en igual sentido, la cual fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, encontrándose pendiente de la resolución del recurso de alzada, razón por la cual se negará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

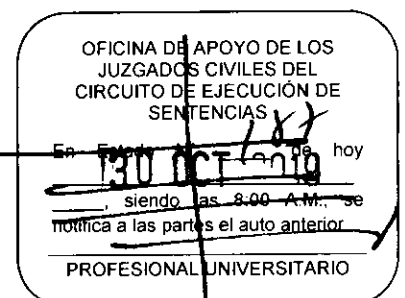
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3685

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2006-00287-00
DEMANDANTE: Guillermo Valencia Victoria
DEMANDADOS: Tetcol Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados TECHNOLOGY TRADE COLOOMBIA LTDA identificada con Nit. 805.000.183-1, y LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.732, en el establecimiento financiero: Bancompartir.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$660.443.277.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

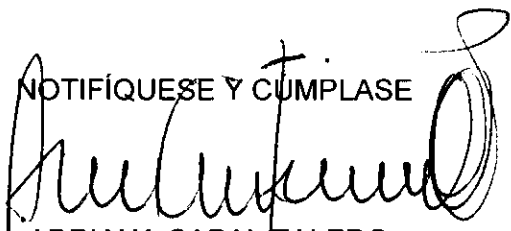
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados TECHNOLOGY TRADE COLOOMBIA LTDA identificada con Nit. 805.000.183-1, y LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.732, en el establecimiento financiero: Bancompartir. Límitese el embargo a la suma de \$660.443.277.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado 1° de hoy
30 Oct 2019
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3711

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2012-00187-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Guido Fernando Martínez Triviño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 87 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Guido Fernando Martínez, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Guido Fernando Martínez, indicando que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 187 de hoy
30 OCT 2019
siendo las 6:10 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3675

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2012-0187-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Guido Fernando Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante arrima memorial en el que aporta constancia de registro de la medida de embargo del vehículo distinguido con placas CUS 320 y solicita su decomiso.

Atendiendo lo expuesto, procederá el Despacho a ordenar el decomiso del vehículo en comento.

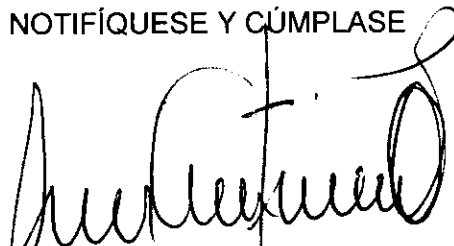
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

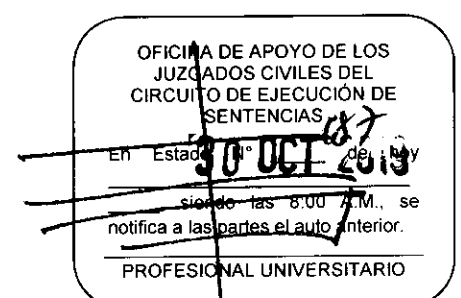
1º.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CUS 320 de propiedad del señor Guido Fernando Martínez Triviño, identificado con la C.C.16.713.501, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL, marca PEUGEOT, color GRIS GRAFITO METALIZADO, carrocería HATCH BACK, línea 207COMPACT5PXSLINE1.6MAN, modelo 2009, chasis No. 8AD2MN6AU9G051572, motor N6APSA10DBUY0004000, a fin de que sea colocado a disposición de este despacho judicial.

2º.- ORDENAR que por secretaria se libren oficios dirigidos a la Sijin y a la Secretaría de Movilidad de esta municipalidad, comunicando lo dispuesto en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3677

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2012-00195-00
DEMANDANTE: Jorge Humberto Goez Sierra
DEMANDADOS: Jhon Mariano Restrepo Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisione a la Alcaldía de Santiago de Cali, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución, propiedad del demandado JHON MARIANO RESTREPO AGUDELO, toda vez que obra en el plenario que el embargo decretado fu objeto de registro por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisada las actuaciones adelantadas, se observa que a folio 44 mediante providencia No. 2317 del 19 de noviembre del año 2013, se dispuso decretar la medida de secuestro al igual que se comisionó a la Secretaría de Gobierno – Comisiones Civiles de Santiago de Cali para realizar la orden en comento, sin que esta hubiese tenido un resultado efectivo como se puede concluir de lo informado por la Inspección Urbana de Policía Municipal de Cali, visible a folio 51.

Conforme con lo anterior, al encontrarse debidamente embargado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68749 de la Oficina de Instrumentos Publico de Cali (fl. 39), se despachará favorablemente la petición y se comisionará a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada mediante la providencia del 19 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en la providencia del 19 de noviembre de 2013 (fl.44) a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

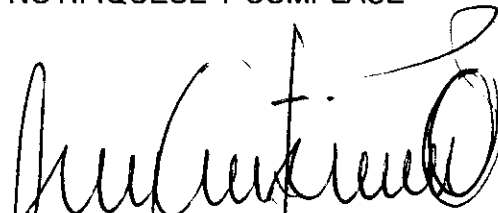


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

secuestre en el caso necesario y para fijarle honorarios.

SEGUNDO.- ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda librar el despacho comisorio ordenado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

